Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

á quatro de Junio de mil setecientos noventa y quatro, se congregaron á Cavildo los SS.res D.n Migl. Antonio Bernabeu Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mayor y Corregidor Interino de esta dha Ciudad, D.n Josef Escaño, D.n Juan Vallejo, D.n Diego Hernandez, Regidores, D.n Manuel Carreras, D.n Domingo Pajares, y D.n Fran.co Anton diputados, y Cindico Personero de este Publico, y Acordaron lo siguiente

Citaz.n — En este Ayuntam.to Josef Riquero Portero de Sala Certifico haver citado para este Cavildo á todos los Cavalleros vocales q. han podido ser havidos

Auto de los Taberneros — Viose en este Ayuntam.to mediante la Citacion Gen.l p.a el hecha, el auto Difinitivo de la R.l Justicia, Proveido en el Pleito, q. se sigue contra los taberneros, en el q. se manda, puedan vender en una misma taberna vino por mayor y menor de la tierra forastero y blanco con Cedulas en las votas, y q. tengan abiertas las Puertas, el dia de Labor y de fiesta, hasta la ora de la Retreta como se practicava anteriormente, de cuyo auto tiene interpuesta apelacion, el Cavallero Pror. Cindico Personero, y entendido por esta Ciudad, haviendose conferenciado el asunto, Acuerda, q. respecto á que conceptua de las voces del Capitulo quinto de la Ordenanza, q. no deven tener mas q. una Clase de Vinos ó dos si venden el Blanco, y q. de tener las Puertas abiertas las tardes de fiesta, y noche